

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CAPITALCOOP
Demandado : YERLI ANTONIO MARQUÍNEZ YUNDA
Radicación : 2023-00302

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP** identificada con NIT. 901.412.514-0, y en contra de **YERLI ANTONIO MARQUÍNEZ YUNDA** identificado con **C.C 7.696.977**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5271

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.133.856 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2022 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$663.668 m/cte.)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 6 de octubre del 2022 al 15 de diciembre de 2022.
3. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.646.144 m/cte.)** valor correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero de 2023 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.380 m/cte.)** correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de diciembre del 2022 al 15 de enero de 2023.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago por la suma correspondiente sobre el valor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

del capital acelerado, ya que el mismo se libró por el valor del capital de cada cuota.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER interés jurídico a **GUILLERMO ANDRÉS VASQUEZ LAGOS** en calidad de Representante Legal de CAPITALCOOP, para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY